



REGLAMENTO DE CREDITO SOCIAL

REGLAMENTO DEL CRÉDITO SOCIAL

INDICE

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO I	:	CONTENIDO Y OBJETO
CAPÍTULO II	:	DENOMINACIÓN Y BASE LEGAL
CAPÍTULO III	:	AUTORIDAD Y VIGENCIA
CAPÍTULO IV	:	FINALIDAD Y ALCANCE
CAPÍTULO V	:	NORMAS GENERALES

TÍTULO SEGUNDO CRÉDITO SOCIAL

CAPÍTULO I	:	DEL CRÉDITO PERSONAL
CAPÍTULO II	:	DE LAS APORTACIONES
CAPÍTULO III	:	DE LOS INTERESES
CAPÍTULO IV	:	DE LAS AMORTIZACIONES
CAPÍTULO V	:	DE LA MOROSIDAD
CAPÍTULO VI	:	DE LOS GARANTES

TÍTULO TERCERO RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

CAPÍTULO I	:	DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL CREPER
CAPÍTULO II	:	DEL FONDO DE RESERVA DEL CREPER

TÍTULO CUARTO AUTOSEGURO DE DESGRAVAMEN, AMPLIACIÓN DEL CRÉDITO Y DE PLAZOS

CAPÍTULO I	:	DEL AUTOSEGURO DE DESGRAVAMEN
CAPÍTULO II	:	DE LA AMPLIACIÓN DEL CRÉDITO
CAPÍTULO III	:	DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS

TÍTULO QUINTO REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I	:	DE LOS REQUISITOS
CAPÍTULO II	:	DE LOS PROCEDIMIENTOS

TÍTULO SEXTO CRÉDITO PROMOCIONAL

CAPÍTULO I	:	DEL CRÉDITO PROMOCIONAL
CAPÍTULO II	:	DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

TÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES

CAPÍTULO I	:	DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
CAPÍTULO II	:	DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS
CAPÍTULO III	:	DE LAS DISPOSICIONES FINALES

REGLAMENTO DEL CRÉDITO SOCIAL

TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

CONTENIDO Y OBJETIVO

Artículo 1°.- El presente Reglamento contiene siete (07) Títulos, veintitrés (23) Capítulos, ciento tres (103) Artículos, dos (02) Disposiciones complementarias, tres (03) Disposiciones Transitorias y cuatro (04) Disposiciones Finales.

Artículo 2°.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización, normas y procedimientos para la administración del Crédito Social (CS) conformado por el Crédito Personal y Crédito Promocional que la Asociación brinda a sus asociados.

CAPÍTULO II

DENOMINACIÓN Y BASE LEGAL

Artículo 3°.- Esta publicación se denomina REGLAMENTO DE CRÉDITO SOCIAL y para su uso interno se identificará con la sigla RECRES.

Artículo 4°.- El RECRES tiene como base legal el Título Primero y Capítulo II del Estatuto.

CAPÍTULO III

AUTORIDAD Y VIGENCIA

Artículo 5°.- La Resolución del Consejo Directivo N° 103-2016 AMTS/CD del 28 de noviembre del 2016 que refrenda la modificación del Reglamento de Crédito Social, aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo de Delegados del día 05 de noviembre del 2016 con participación del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia de conformidad con el Artículo 31° inciso d.- del Estatuto.

Artículo 6°.- El RECRES entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación y es de carácter permanente.

CAPÍTULO IV

FINALIDAD Y ALCANCE

Artículo 7°.- El RECRES tiene por finalidad normar, establecer las condiciones y requisitos del Crédito Social que proporciona la Asociación con las características de rapidez y oportunidad a un bajo costo, con el propósito de satisfacer las necesidades económicas de sus asociados.

Artículo 8°.- El RECRES alcanza a:

- a. Los miembros del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia.
- b. Los miembros de las Juntas Directivas y Juntas de Vigilancia de Filiales.
- c. Asociados activos y sobrevivientes inscritos
- d. Administrador General.

CAPÍTULO V

NORMAS GENERALES

Artículo 9°.- El Consejo Directivo en cumplimiento al Artículo 11° inciso b.- del Estatuto, crea el Sistema de Crédito Social, sobre la base del Servicio Mutual Pecuniario, dentro de los principios de ayuda mutua.

Artículo 10°.- El Consejo Directivo delega al Administrador General la administración del Crédito Social siendo responsable del eficiente funcionamiento, así como de presentar alternativas y/o sugerencias para optimizar el otorgamiento de los créditos.

Artículo 11°.- El Departamento de Crédito Social funcionará independientemente del Sistema de Auxilios y Servicios Mutuales y administrará los recursos económicos del SMP, sus activos y pasivos hasta su total implementación como Crédito Social.

Artículo 12°.- El Departamento de Crédito Social, atenderá los Créditos Personales (CREPER) que serán financiados con las aportaciones mensuales de los asociados inscritos en el mismo y los créditos Promocionales (CREPROM) financiados con los fondos de la Reserva Técnica de Seguridad Social que el Consejo Directivo acuerde y que la Asamblea General apruebe.

Artículo 13°.- El presente Reglamento fija las normas generales que rigen el otorgamiento del Crédito Social en forma desconcentrada a través de las Filiales, a fin de permitir el acceso al crédito a los asociados que residen en áreas geográficas distinta a la Sede Central.

Artículo 14°.- Los asociados que deliberadamente consignen datos falsos en las solicitudes, pagarés, garantías, etc., o presenten documentos adulterados o falsos, serán sometidos al Reglamento de Faltas y Sanciones, sin perjuicio de responsabilidad civil o penal.

Artículo 15°.- El Consejo Directivo está prohibido de autorizar o disponer bajo responsabilidad solidaria de sus miembros, el empleo total o parcial de los fondos de la Reserva Técnica de Seguridad Social asignada a los créditos en operaciones ajenas a dichos fines.

Artículo 16°.- Los formatos y otros documentos de crédito deberán ser diseñados por el Departamento de Crédito Social y proporcionados al asociado sin costo alguno.

Artículo 17°.- El presente Reglamento es de aplicación para todos los asociados sin distinción, ventajas y/o privilegios, **inclusive** a los Directivos de la Sede Central y Filiales.

Artículo 18°.- La Asociación se reserva el derecho de comprobar la documentación sustentatoria de los créditos sociales, así como establecer las condiciones que sean pertinentes para las solicitudes del crédito.

Artículo 19°.- El asociado que accede a un Crédito Social, **está obligado a cumplir con el Artículo 17° Inciso a) numeral 3 del Estatuto.**

Artículo 20°.- El Departamento de Crédito Social en coordinación con el Administrador General, 45 días antes de finalizado el ejercicio económico efectuará la evaluación y procederá a elaborar el "Plan de Crédito Social" para el siguiente ejercicio, elevándolo al Consejo Directivo para su aprobación.

Artículo 21°.- El Consejo de Vigilancia es el órgano responsable de fiscalizar el proceso y movimiento de los Fondos del Crédito Social que proporciona la Asociación.

Artículo 22°.- El Consejo Directivo tiene la responsabilidad de aprobar y modificar el presente Reglamento de acuerdo con lo establecido en el artículo 31° inciso d.- del Estatuto.

Artículo 23°.- No pueden ser trabajadores del Departamento de Crédito Social; los asociados y/o familiares de los Directivos hasta 4to. grado de consanguinidad y 2do. de afinidad.

Artículo 24°.- Para efectos del presente Reglamento el término LIQUIDEZ SUFICIENTE, es el equivalente o mayor a 1.5 veces de la cuota de amortización y saldos positivos acreditados en los dos (02) últimos comprobantes de pago del asociado.

TITULO SEGUNDO CRÉDITO SOCIAL

CAPITULO I DEL CRÉDITO PERSONAL (CREPER)

Artículo 25°.- El crédito personal es aquel que la Asociación otorga a sus asociados inscritos en el CREPER, sin necesidad de justificar causales, siempre que tenga derecho para obtenerlo y cuente con la capacidad económica.

Artículo 26°.- El Crédito Personal es el que otorga la Asociación a los asociados inscritos en el CREPER, hasta por un monto **de** cuatro (4) veces de su aporte acumulado, con cargo a ser devuelto en un plazo no mayor a lo establecido en la tabla de Recuperación y a una tasa de interés al rebatir conforme al estudio técnico.

Artículo 27°.- El Crédito Personal en la Sede Central se otorgará a solicitud del asociado, acompañado por el formato correspondiente debidamente firmado.

Artículo 28°.- El Crédito Personal en la Sede Central y Filiales será atendido dentro de las 48 horas, siempre y cuando el asociado cumpla con los procedimientos y requisitos establecidos; y, de acuerdo a la disponibilidad de fondos en el CREPER.

Artículo 29°.- El **Vocal de Economía** de la Filial que genere dicho trámite está obligado a remitir los formularios con su Vº Bº a la Sede Central (Departamento de Crédito Social) en el plazo máximo de siete (07) días calendarios, los originales de los créditos que fueron atendidos en su jurisdicción.

CAPITULO II DE LAS APORTACIONES

Artículo 30°.- **Todos los asociados deberán estar inscritos en el Fondo de Crédito Social con una** aportación **mínima** mensual **acordada por la Asamblea General**; la misma, que no generara interés alguno a favor del asociado.

Artículo 31°.- La aportación mínima y máxima mensual serán reajustadas por aprobación de la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo, en base a la recomendación del Informe Analítico del Autosuficiencia Financiera del Crédito Social.

Artículo 32°.- Los asociados tienen la opción de elevar sus aportes sobre el mínimo establecido e incrementar su capacidad de crédito de acuerdo con sus posibilidades económicas; asimismo, pueden solicitar cuando lo crean conveniente bajar sus aportes hasta el monto mínimo establecido.

Artículo 33°.- Los aportes serán efectuados a través del descuento por planillas o pagos en efectivo por caja.

Artículo 34°.- Los aportes de los asociados serán registrados en el estado de cuenta corriente de cada asociado.

Artículo 35°.- Cada vez que el asociado desee conocer el monto de sus aportes deberá solicitar su estado de cuenta en el que figurará su respectivo saldo actualizado.

CAPITULO III DE LOS INTERESES

Artículo 36°.- La tasa de interés mensual **para el crédito personal será uno punto setenta por ciento (1.70%):**

Artículo 37°.- Las tasa de interés pueden ser reajustada por el Consejo Directivo en armonía con la situación económica del país y/o de la Asociación y por recomendación del análisis de autosuficiencia financiera del Crédito Social.

TASAS DE INTERESES						
PLAZO	GARANTIA	COMPENSATORIO			MORATORIOS	
		TED	TEM	TEA	TEM	TEA
De 01 a 12 meses	Aporte SMP	0.04	1.28	16.50	1.00	12.69
De 13 a 24 meses	Aporte SMP	0.06	1.77	23.50	1.00	12.69
De 25 a 36 meses	Aporte SMP	0.08	2.34	32.00	1.00	12.69

Estos plazos podrán variarse previo estudio y aprobación del Consejo Directivo

CAPITULO IV DE LAS AMORTIZACIONES

Artículo 38°.- La amortización de los CREPER se hará efectivas en cuotas mensuales con arreglo a la Tabla de Recuperación vigente, a través del Sistema de Cómputo y por intermedio de las pagadurías de la Comandancia General FAP o la Caja de Pensiones Militar Policial. Asimismo, podrá realizarse mediante el pago directo por caja en la Asociación.

Artículo 39°.- Las cuotas mensuales comprenden la amortización del crédito más el interés, así como las moras en los casos de atraso de las mensualidades

Artículo 40°.- El plazo para la amortización del crédito podrá ser hasta **Treinta y seis(36) meses como máximo para los créditos personales.**

Este plazo podrá variarse previo estudio de aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 41°.- Las amortizaciones del crédito, pueden ser parcial o total; en caso de su cancelación total, el Asociado queda expedito para solicitar un nuevo crédito de acuerdo lo estipulado en el presente reglamento.

Artículo 42°.- En los casos de descuento indebido en las amortizaciones, el monto descontado pasará a amortizar su saldo del CREPER. Caso contrario, el asociado podrá solicitar la devolución del descuento indebido.

CAPITULO V DE LA MOROSIDAD

Artículo 43°.- La morosidad es el incumplimiento en que incurre el asociado en el pago de las amortizaciones mensuales.

Artículo 44°.- Cuando el asociado no cumpla con pagar el integro de una (1) cuota de amortización en el plazo acordado, será considerado como moroso y estará sujeto a un recargo adicional del **uno por ciento (1%)** mensual al rebatir del total vencido.

Artículo 45°.- La Sección Control de Morosidad de los créditos personales, adoptará las acciones siguientes:

- a. Retraso de un (1) mes: - Notificación al asociado prestatario y al asociado garante requiriéndoles la regularización del pago.
- b. Retraso de dos (2) meses: - La cuotas impagas o saldo de cuentas no captadas serán descontadas al garante o garantes, siempre y cuando no se haya producido el pago por caja en el período de tiempo ocurrido entre la recepción de la transferencia del SINFA y la elaboración del Listado de Descuentos mensuales.

Artículo 46°.- El asociado moroso y su garante no podrán solicitar un crédito hasta que no hayan cancelado totalmente la deuda pendiente.

Artículo 47°.- El asociado moroso en dos (2) meses de un crédito personal sin garante; tiene la obligación de apersonarse a regularizar su deuda. De no hacerlo será citado al Departamento de Crédito Social asumiendo los gastos administrativos correspondientes.

Artículo 48°.- Las deudas por morosidad podrán ser regularizadas mediante el pago por caja dentro de los tres (3) primeros días de cada mes; si este fuera feriado, el pago deberá efectuarse el primer día útil inmediato posterior para no ser computado como moroso.

Artículo 49°.- El asociado moroso en el pago de sus amortizaciones e intereses del CREPER, puede acogerse a la ventaja de ampliación de plazos.

Artículo 50°.- Cuando al asociado prestatario y/o garantes no se le pueda descontar por planilla, la cancelación de su deuda por morosidad será descontada de sus beneficios sociales de la MUTUA, de sus aportaciones acumuladas al CREPER.

CAPITULO VI DE LOS GARANTES

Artículo 51°.- Garante es el asociado MUTUA que se compromete solidariamente con el asociado prestatario a cumplir, en caso que éste no haga el pago de las amortizaciones del crédito solicitado, en las condiciones establecidas en el presente Reglamento debiendo para tal efecto firmar el pagaré y solicitud conjuntamente con el asociado solicitante.

Artículo 52°.- El garante puede ser uno o más asociados MUTUA que a la fecha de la solicitud del crédito muestre un récord de liquidez suficiente, para atender su cancelación en caso de incumplimiento del asociado prestatario.

Artículo 53°.- Están obligados a presentar garantes:

- a. Los asociados que soliciten un crédito personal con liquidez insuficiente y/o hayan incurrido en morosidad en los últimos doce (12) meses.

- b. Los asociados pensionistas de la Caja de Pensión Militar Policial, con **liquidez** menor a S/.700.00.
- c. Los asociados aportantes por ventanilla.
- d. Los asociados con liquidez **insuficiente** que soliciten un crédito personal superior a 03 veces sus aportaciones acumuladas; y,
- e. Los asociados que soliciten créditos personales en base a los aportes adicionales realizados por caja.

Artículo 54°.- Los garantes son ante la Asociación codeudores solidarios del asociado prestatario y se comprometen a cubrir las amortizaciones, intereses y moras, hasta que el saldo deudor del asociado prestatario, sea cubierto por sus aportaciones al CREPER. En los casos de garantes mancomunados asumirán proporcionalmente el descuento.

Artículo 55°.- Ejecución de las garantías en los créditos personales:

- a. Al primer incumplimiento en la amortización del crédito, se notificará al asociado prestatario y al asociado garante requiriéndoseles la regularización del pago de la cuota;
- b. Al segundo incumplimiento consecutivo en la amortización del crédito, se notificará al asociado prestatario y al asociado garante, que en el próximo listado de descuentos se le deducirá al garante la deuda por morosidad, de no producirse el pago de regularización por caja antes de la fecha de la formulación de dicho listado.

Artículo 56°.- Las aportaciones acumuladas por el asociado prestatario y asociado garante serán ejecutadas únicamente sino es posible recuperar el crédito por medio del proceso de descuento.

Artículo 57°.- No podrán ser garantes los:

- a. Directivos;
- b. Asociados con liquidez insuficiente;
- c. Asociados morosos;
- d. Garantes de asociado moroso;
- e. Asociados garantes codeudores; y,
- f. Asociados aportantes por ventanilla.

Artículo 58°.- El compromiso y obligación del garante quedará automáticamente sin efecto, en caso de fallecimiento del asociado garantizado.

Artículo 59°.- Si el asociado garante pasa a la Situación Militar de Retiro sin derecho a pensión y es garante de asociado moroso, el saldo del crédito será descontado de sus beneficios sociales de la FAP, MUTUA o de sus aportaciones al CREPER.

TÍTULO TERCERO

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

CAPÍTULO I

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL CREPER

CRÉDITO PERSONAL (CREPER)

Artículo 60°.- La administración de los recursos económicos del Crédito Personal (CREPER), es de responsabilidad del Consejo Directivo.

Artículo 61°.- Los recursos económicos para el desarrollo del Crédito Personal son:

- a. Los aportes mensuales de los asociados inscritos en el CREPER;
- b. Los intereses generados por las colocaciones del fondo del CREPER;
- c. Los ingresos por mora en el pago de las amortizaciones;
- d. El cuarenta y siete punto cinco por ciento (47.5%) de los intereses y moras que se cobran por las prestaciones económicas del Crédito Personal;
- e. El fondo del auto-seguro de desgravamen; y,
- f. El fondo de reserva del CREPER.

Artículo 62°.- Al cierre de cada ejercicio económico el Administrador General formulará la memoria con los resultados obtenidos en la administración del Crédito Personal, determinando los ingresos, egresos, intereses, mora, y el resultado del auto-seguro de desgravamen y el acumulado del Fondo de Reserva.

Artículo 63°.- En los casos de que los fondos del CREPER no cubriesen la demanda de los créditos personales, o haya retraso de ingreso por los descuentos, el Administrador General podrá solicitar al Consejo Directivo efectuar transferencias de los fondos de Reserva del CREPER o del Auto-Seguro de desgravamen, con cargo a su restitución con los intereses generados por los créditos personales y en plazo determinado por el Consejo Directivo.

Artículo 64°.- Cuando los fondos indicados en el artículo anterior son insuficientes; el Administrador General podrá solicitar al Consejo Directivo un préstamo interno de los fondos de la Reserva Técnica de Seguridad Social, con cargo a ser devueltos con los intereses que genere el crédito personal y en plazo determinado por el Consejo Directivo, en concordancia con el artículo 129° del Estatuto.

Artículo 65°.- El monto de los intereses por los créditos personales otorgados, así como por las moras en las amortizaciones de los mismos, deben ser distribuidos en la forma siguiente:

- a. El 5% para el Fondo de Reserva del CREPER
- b. El 47.5% para incrementar su propio fondo del crédito personal.
- c. El 23.75% para el Presupuesto Administrativo, con el fin de cubrir los gastos y costos que origina la administración del crédito social; y
- d. **EL 3.75% para el Presupuesto de Inversiones, con el fin de cubrir la implementación de los equipos de informática y estudios técnicos del mismo CREPER.**
- e. **El 20% para los Fondos de Reserva Técnica de Seguridad Social.**

Artículo 66°.- Los porcentajes indicados en el artículo anterior, podrán ser reajustados anualmente de acuerdo con las recomendaciones del análisis de Autosuficiencia Financiera del crédito social.

CAPÍTULO II

DEL FONDO DE RESERVA DEL CREPER

Artículo 67°.- El crédito personal, contará con un Fondo de Reserva equivalente al veinte por ciento (20%) de las aportaciones anuales de los asociados inscritos y cuyo monto será consignado en una cuenta especial.

Artículo 68°.- El Fondo de Reserva, estará constituido por la transferencia anual del cinco por ciento (5%) de los ingresos obtenidos por intereses y moras.

Artículo 69°.- El monto de la reserva CREPER se reduce al cierre de cada ejercicio, en la suma necesaria para cubrir las pérdidas registradas por saldos incobrables que se encuentren en situaciones de rechazos u otros imprevistos.

Artículo 70°.- El Fondo de reserva del CREPER es intangible, excepto para lo que señala el presente reglamento.

TÍTULO CUARTO

AUTOSEGURO DE DESGRAVAMEN, AMPLIACIÓN DE CRÉDITOS Y DE PLAZOS

CAPÍTULO I

DEL AUTOSEGURO DE DESGRAVAMEN

Artículo 71°.- El auto seguro de desgravamen del crédito social, es el recurso económico que permite cubrir el saldo pendiente de las amortizaciones al fallecimiento de un asociado.

Artículo 72°.- EL asociado al solicitar un crédito personal, está obligado al pago de una prima por el auto seguro de desgravamen correspondiente al cero punto ocho (0.8%), del crédito otorgado.

Artículo 73°.- Al fallecimiento del asociado, su deuda por el crédito personal será cancelada con el auto seguro y se les devolverá a los derechohabientes indicados en su carta declaratoria, el cien por ciento (100%) de las aportaciones acumuladas.

Artículo 74°.- Las primas descontadas por concepto de auto-seguro de desgravamen serán consignadas en una cuenta especial. Al producirse el fallecimiento del asociado, el Jefe del Departamento de Crédito Social, efectuará las coordinaciones con la Oficina de Contabilidad, a fin de que se efectúe la transferencia del fondo de auto-seguro a la cuenta del crédito personal para la regularización.

CAPÍTULO II

DE LA AMPLIACIÓN DEL CRÉDITO

Artículo 75°.- La ampliación del crédito es la posibilidad de obtener un nuevo crédito con deducción del saldo.

Artículo 76°.- Condiciones para la ampliación del crédito personal:

Su otorgamiento se formaliza con el expediente debidamente llenado y firmado con los siguientes documentos:

- 1) Contrato de Préstamo
- 2) Condiciones Generales.
- 3) Pagaré

- 4) **Autorización de Aportes SMP**
- 5) **Autorización de descuento del titular y garante SINFA/CAMIP**
- 6) **Presentación del fiador solidario**
- 7) **Estado de Cuenta actual**
- 8) **Copia simple del DNI vigente, fedateada por el titular y garantes respectivamente**
- 9) **Dos (02) ultimas boletas de pago mensuales de haberes o pensiones fedateada por el titular y garantes respectivamente.**
- 10) **Declaración jurada de domicilio.**

CAPÍTULO III

DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS

Artículo 77°.- La ampliación de plazos es la posibilidad que tiene el asociado prestatario de solicitar mayor tiempo para cancelar el saldo de su crédito vigente.

Artículo 78°.- El plazo de cancelación de los créditos, puede ser ampliado en el pago siempre que no exceda del período máximo de **TREINTAISEIS (36)** meses. (De acuerdo con el Artículo 44 de este RECRES).

TÍTULO QUINTO

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS

Artículo 79°.- Para obtener el CREPER el asociado deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Principales:
 - 1) Estar inscrito en el CREPER;
 - 2) Estar al día en sus cuotas, aportes y créditos si los tuviera;
 - 3) No ser garante de asociado moroso;
 - 4) Adjuntar su estado de cuentas corrientes a la fecha de presentación de la solicitud;
 - 5) Presentar la solicitud de crédito que tendrá carácter de declaración jurada, los datos solicitados deben ser veraces, cualquier información errada invalidará la solicitud.

- b. Complementarios:
 - 1) Tener liquidez suficiente;
 - 2) Adjuntar fotocopia de sus dos (2) últimos comprobantes de pago
 - 3) Presentar garantes en los casos siguientes:
 - a) Cuando el asociado es cotizante por ventanilla;
 - b) Cuando el asociado no tenga suficiente liquidez o su crédito anterior no fue cancelado en forma regular por haber incurrido en morosidad.
 - 4) En caso de presentar garantes, adjuntar el estado de cuentas corrientes y fotocopias de sus dos (2) últimos comprobantes de pago;
 - 5) Presentar la solicitud y el pagaré firmado por el titular y el garante.

CAPÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 80°.- Todo trámite se realizará en el Departamento de Crédito Social de la Sede Central; en las Filiales por intermedio del **Vocal de Economía**.

Artículo 81°.- La calificación de las solicitudes de crédito se llevará a cabo por orden de presentación.

Artículo 82°.- El total de las aportaciones acumuladas a la fecha de presentación de la solicitud del crédito, será tomado como referencia para el cálculo del importe del crédito.

Artículo 83°.- Ningún Directivo y/o trabajador podrá interferir ni patrocinar el trámite de los créditos.

Artículo 84°.- El asociado que desee solicitar crédito personal deberá:

- a. Adjuntar toda la documentación que sea requerida, según la modalidad del crédito y de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- b. Entregar el expediente completo al Departamento de Crédito Social en la **Sede Central** o al **Vocal de Economía** en las Filiales para su registro y evaluación preliminar.

Artículo 85°.- El Departamento de Crédito Social comprobará la conformidad de los requisitos siguientes:

- a. Liquidez del prestatario y garantes;
- b. Compromisos de crédito con otras Instituciones registradas en los comprobantes de pago.
- c. Monto solicitado que esté de acuerdo con las aportaciones acumuladas;
- d. Conformidad de las firmas;
- e. Que el Asociado prestatario o sus garantes no hayan garantizado a asociados morosos; y,
- f. Que los garantes no sean asociados morosos.

Artículo 86°.- Si el expediente del crédito es conforme se le asignará un número de orden indicando la fecha de recepción y en la que se otorgará el crédito, entregando al asociado una constancia firmada.

Artículo 87°.- Las solicitudes de crédito serán calificadas por el jefe de Departamento de Crédito Social y tramitada por conducto regular para la confección del cheque / **transferencia bancaria o giro bancario**.

Artículo 88°.- El crédito solicitado no será recepcionado si el asociado no cumple con los requisitos establecidos.

Artículo 89°.- La entrega del crédito aprobado se efectuará mediante cheque / **transferencia bancaria o giro bancario**, a la orden del asociado prestatario.

Artículo 90°.- El Asociado recabará en caja el cheque de su crédito, presentando el documento de identidad (DNI) que será debidamente comprobado por el cajero; luego firmará y pondrá su huella digital en el Boucher. Los familiares directos podrán recabar el cheque del crédito presentando una carta poder legalizada notarialmente y su documento de identidad personal.

Artículo 91°.- La Sección Crédito verificará que el crédito se encuentre cargado en el Sistema Computarizado después de haber sido hecho efectivo en la Sección Caja; asimismo, deberá comprobar si están registrados los garantes y mantendrá en custodia el expediente hasta su cancelación.

Artículo 92°.- Si el crédito es aprobado y no reclamado dentro de los 30 días posteriores a su libramiento, el cheque y el expediente de crédito quedarán automáticamente anulados.

TÍTULO SEXTO
CRÉDITO PROMOCIONAL
CAPÍTULO I
DEL CRÉDITO PROMOCIONAL

Artículo 93°.- El Crédito Promocional (CREPROM), es el que programa el Consejo Directivo en determinados períodos del año con el objeto de apoyar compromisos económicos del asociado; sin tener en cuenta sus aportaciones al CREPER. Las modalidades de este crédito podrán variar de acuerdo con su finalidad.

Artículo 94°.- El CREPROM, será propuesto por el Director **de Crédito Social** con la recomendación de la Junta de Planes y Desarrollo y el acuerdo del Consejo Directivo en las modalidades siguientes:

- a. Campaña escolar.
- b. Ingreso a los Institutos Armados, Universidad e Institutos Superiores.
- c. Inversión: Fines de desarrollo de actividades productivas, concluir con los acabados de su vivienda propia, o efectuar modificaciones o ampliaciones.
- d. Otros.

Artículo 95°.- Todos los asociados tienen derecho a solicitar el crédito promocional, por estar financiado con el fondo de la Reserva Técnica de Seguridad Social, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la Directiva correspondiente.

Artículo 96°.- El Director de **Crédito Social** emitirá una Directiva para cada caso de los créditos promocionales, aprobadas por el Consejo Directivo, las mismas que deberán especificar entre otros lo siguiente:

- a. Fecha de inicio y término para presentar la solicitud;
- b. Monto del crédito;
- c. Plazo de cancelación;
- d. Tipo de interés (mayor al crédito personal);
- e. Tasa de interés por mora;
- f. Ejecución de la mora a los garantes;
- g. Garantes;
- h. Requisitos para otorgar el crédito;
- i. No hay ampliación del crédito;
- j. No hay ampliación de los plazos;
- k. Los procedimientos a seguir para obtener el CREPROM;
- l. Pagos por caja.

Artículo 97°.- Cuando se otorgue un crédito promocional a los nuevos asociados egresados del **Instituto de Educación Superior Tecnológico Aeronáutico Manuel Polo Jiménez (IESTA)**, los garantes podrán ser asociados de la misma promoción.

CAPÍTULO II

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL CREPROM

Artículo 98°.- El Consejo Directivo solicitará anualmente a la Asamblea General parte de la Reserva Técnica de Seguridad Social para invertirla en concordancia con el artículo 129° del Estatuto; con el propósito de ser colocadas en prestaciones económicas: Crédito Promocional (CREPROM) a favor de los asociados, cuyos intereses deben ser igual o mayores a los que estos fondos generan en la banca financiera.

Artículo 99°.- La administración de estos fondos estará a cargo del Departamento de Crédito Social, la misma que por encargo deberá mantenerla en cuenta separada del CREPER, para conocer su movimiento y optimizar su control.

Artículo 100°.- El Administrador General por intermedio del Jefe del Departamento de Crédito Social deberá empozar mensualmente en la Cuenta de la Reserva Técnica de Seguridad Social, las amortizaciones, intereses y moras de las colocaciones de los Créditos Promocionales; e informar detalladamente de los egresos y saldos del fondo, así como los casos de morosidad, al Director de **Crédito Social** y con conocimiento al Consejo de Vigilancia.

Artículo 101°.- Los recursos económicos para financiar los créditos promocionales, se determinarán en función a un porcentaje del Fondo de Reserva Técnica de la Seguridad Social, autorizada por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo.

Artículo 102°.- El Director de **Desarrollo Económico** dispondrá la transferencia de la Reserva Técnica de Seguridad Social de los recursos económicos al Departamento de Crédito Social, por el monto total de los créditos promocionales aprobados.

Artículo 103°.- Al cierre de cada ejercicio económico el Administrador General formulará la memoria de los resultados obtenidos en la administración del crédito promocional y determinará las recomendaciones para los futuros programas.

TÍTULO SÉPTIMO

DISPOSICIONES

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Los Directivos, Delegados y el Administrador General deberán efectuar periódicamente la revisión del RECRES, a fin de mantenerlo actualizado y de ser necesario, proponer las modificaciones del caso, a la Junta de Planes y Desarrollo.

SEGUNDA.- La modificación, reemplazo o derogatoria de todo o parte del presente reglamento será dentro de los SESENTA (60) días siguientes a su aprobación.

CAPÍTULO II

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Administrador General, en un plazo de treinta (30) días útiles de la aprobación del presente Reglamento, deberá formular el MOF y MPA correspondientes para su aprobación por el Consejo Directivo.

SEGUNDA.- El Consejo Directivo dispondrá la impresión y distribución del RECRES, conforme al Artículo 6º del presente Reglamento.

TERCERA.- Déjese sin efecto todas las disposiciones y normas que se opongan al presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Jefe del Departamento de Crédito Social deberá presentar anualmente en el mes de noviembre al Administrador General, el análisis de autosuficiencia financiera del Crédito Social, con sus conclusiones y recomendaciones comparadas con el año anterior.

SEGUNDA.- El Directivo que por parcialidad o amparándose en el cargo, disponga el otorgamiento de un crédito a los asociados que no cumplan con los requisitos establecidos, será solidariamente responsable. Si el asociado es moroso, al segundo incumplimiento consecutivo se enviará el descuento al Directivo hasta su cancelación.

TERCERA.- Al asociado expulsado de la Asociación, se le devolverá el cien por ciento (100%) de sus aportaciones acumuladas a los treinta (30) días de haberse producido el hecho, deduciéndoles los saldos de sus créditos vigentes. Asimismo, los saldos de responsabilidad si es garante de asociado moroso, y otras deudas que tuviera con la Asociación.

CUARTA.- La supervisión de la gestión del CREPER y del CREPROM es responsabilidad del Consejo Directivo a través del Director de **Crédito Social**.